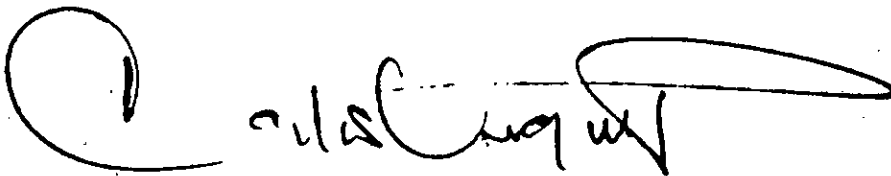


Informe secretarial,  
Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Permítame informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar la demanda feneció el pasado 12 de noviembre y, en la oportunidad legal, arrió un escrito en tal sentido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
Secretario

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno  
[j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|             |                                                                                      |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO     | Verbal – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial. |
| DEMANDANTE  | Mary Cruz Avendaño Medina                                                            |
| DEMANDADO   | Herederos de Justin James Danton                                                     |
| RADICADO    | 05001 31 10 005 2021 00610 00                                                        |
| PROCEDENCIA | Reparto                                                                              |
| INSTANCIA   | Primera                                                                              |
| INTERLOC    | 843 del 2021.                                                                        |
| DECISIÓN    | Admite demanda                                                                       |

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

## RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARY CRUZ AVENDAÑO MEDINA, en contra de los herederos determinados e indeterminados del finado JUSTIN JAMES DANTON, siendo determinados el señor LEE ROBERT DANTON y la señora TRACY LYNN WARMAN.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada, al señor LEE ROBERT DANTON, personalmente, enviando copia del escrito de la demanda, de sus anexos, así como de esta providencia a la dirección física o electrónica indicada con el escrito de la demanda para tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en el art. 291 *ejusdem*, así como en el art. 8° del D. L. 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

CUARTO. - ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del finado JUSTIN JAMES DANTON, y a la heredera determinada señora TRACY LYNN WARMAN, actuación la cual se surtirá sin necesidad de llevar a cabo publicación alguna en medio escrito, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 10 del D.L. 806 de 2020. Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ